



Municipalidad Provincial de Chiclayo

DECRETO DE ALCALDIA N° 11 -2020-MPCH/A

Chiclayo, **24 JUN. 2020**

VISTO:



El Memorando N° 290-2020-MPCH-GDU, de fecha 01 de junio del 2020 la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 092-2020-MPCH-GPP/SGPM, de fecha 01 de junio del 2020 la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe Legal N° 343-2020-MPCH-GAJ de fecha 11 de junio del 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;



Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social, asimismo en el numeral 3.6 el artículo 79° se establece que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones exclusivas de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar su fiscalización de: 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y en la, 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del 11 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), para entidades públicas, privadas, comerciales y de toda índole, correspondiendo a los gobiernos locales adoptarlas dentro de su competencia municipal, con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de dichas disposiciones;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia en el Perú por un lapso de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), permitiendo de manera excepcional el funcionamiento de bancos, supermercados, minimarkets, farmacias y otros establecimientos, previo cumplimiento de las medidas de bioseguridad y prevención para la propagación del COVID-19, medida gubernamental que ha venido siendo prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 03 de mayo de 2020 y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, de fecha 23 de mayo de 2020, se establece la



Municipalidad Provincial de Chiclayo

reanudación en forma gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la autoridad nacional de Salud;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE de fecha 12 de mayo de 2020, se modifica el numeral II denominado: "Listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades" de los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobados por el artículo 1 del D.S. N° 011-2017-PRODUCE;

Que, la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPCH adecua y regula el procedimiento de licencia de funcionamiento en el ámbito del distrito de Chiclayo, en concordancia con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias; y su artículo 16 establece la vigencia indeterminada; sin embargo, puede otorgarse licencia de funcionamiento de vigencia temporal, la cual debe ser requerida expresamente por el administrado. El plazo máximo de vigencia de esta licencia es hasta un (1) año;

Que, consecuentemente, es necesario crear las condiciones legales y administrativas en el marco del Reglamento de Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que permita reactivar la economía local y mitigar el impacto de las medidas tomadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria; por lo que se plantea regular excepcionalmente y en beneficio de los administrados, de manera excepcional el procedimiento administrativo de cambio de giro, siempre y cuando no se afecten las condiciones de seguridad y se cumplan los respectivos protocolos sanitarios;

Que, así mismo, se debe tener en consideración el protocolo sanitario para la "Reanudación de Actividades", en materia de servicio de entrega a domicilio por terceros (delivery) para restaurantes y comercio electrónico de bienes para el hogar, aprobado con Resolución Ministerial N° 163-2020-PRODUCE, de fecha 23 de mayo de 2020, y siendo de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 40°, el numeral 40.1 regula, que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada por decreto supremo o norma de mayor jerarquía, en el caso de los gobiernos locales por Ordenanza; y, el numeral 40.5, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Decreto de Alcaldía, cuando se trate de Gobiernos Locales;

Que, asimismo, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal; por tanto se hace pues necesario, regular las modificaciones temporales como cambio de giro de las licencias de funcionamiento, emitidas en el marco de la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPCH;



Municipalidad Provincial de Chiclayo

Que, en el Decreto de Alcaldía a emitirse debe contemplar además el procedimiento administrativo de Licencia de Funcionamiento Provisional para Bodegas, en el marco del Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, cuyo artículo 19° numeral 19.1 dicta: *"Los gobiernos locales, en cumplimiento del artículo 6° de la Ley de Bodegueros, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros"*; en ese sentido, se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con fecha 01 de junio del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano con Memorando N° 290-2020-MPCH/GDU, señala que en virtud al Decreto Legislativo N° 1497 y la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPCH-A, el cambio de giro de negocio deberá ser gratuito, sin embargo, es indispensable que se incorpore dicho procedimiento en el TUPA vigente;

Que, en virtud al artículo N° 03, del Decreto Legislativo N° 1497, de fecha 09 de mayo, prescribe que; pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarlos entre sí. (...). En caso el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio decida realizar el cambio de giro, puede realizar obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto;

Que, el cambio de giro es de aprobación automática; solo requiere que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido;

Que, mediante Informe N° 092-2020-MPCH/GPP/SGPM, de fecha 01 de junio del 2020, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, señala que la Municipalidad Municipal de Chiclayo, a través de la Gerencia de Tecnología de la Información, deberá digitalizar los formatos que serán aprobados en el dispositivo municipal pertinente y habilitar los medios electrónicos necesarios con la finalidad de registrar y atender las solicitudes de tramitación de los procedimientos administrativos a aprobarse y a través de la Gerencia de Secretaría General (Área de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano) recibirá, verificará la presentación de todos los requisitos, consignar el sello de recepción y el número de registro de la solicitud, fecha y hora de la misma, entre otros. Con la finalidad de lograr con dicho propósito adjunta al presente informe el proyecto del dispositivo municipal que aprobaría los procedimientos administrativos, así como el cuadro TUPA;

Que, del análisis realizado al Expediente N° 370507, respecto al procedimiento administrativo del Cambio de Giro y de Licencia Provisional de funcionamiento de bodegas, es favorable indicar que se proceda con la emisión del acto resolutorio correspondiente, con la finalidad de dar validez oficial.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Municipalidad Provincial de Chiclayo

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR de manera excepcional el procedimiento administrativo y requisitos de **CAMBIO DE GIRO**, siendo de **aprobación automática y gratuito**; aplicable para aquellos titulares de Licencia de Funcionamiento que garanticen no afectar las condiciones de seguridad ni incrementar el nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR por única vez y de forma temporal el procedimiento administrativo y requisitos de **LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS**, siendo de **aprobación automática y gratuito**, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, con una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos.

ARTICULO TERCERO.- INCORPORAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; los procedimientos descritos en los Artículos Primero y Segundo, en la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Urbano; conforme al cuadro anexo del presente decreto.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que la licencia provisional de funcionamiento a las bodegas, solo se otorga a aquellas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

ARTICULO QUINTO.- APROBAR los siguientes Formatos: 1) "Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la Licencia de Funcionamiento"; aplicable para Cambio de Giro y de conformidad con el Listado de actividades simultáneas y adicionales establecido con Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE; y, 2) Formato de Declaración Jurada para Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas; los que como anexo forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO SEXTO.- El "Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento" es aplicable para los nuevos establecimientos; para lo cual deberán tramitar una nueva licencia de Funcionamiento.

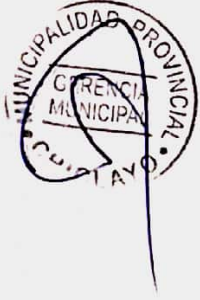
ARTICULO SÉTIMO.- Los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio por terceros (delivery) para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional, para lo cual previamente deberán cumplir los protocolos sanitarios aprobados con Resolución Ministerial N° 163-2020-PRODUCE.

ARTICULO OCTAVO.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial de la localidad y el plazo para acogerse a los beneficios del presente vencerá el 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y a la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización el cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo municipal y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y Sub Gerencia de Fiscalización, la



Municipalidad Provincial de Chiclayo



adecuación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, así como la fiscalización posterior en coordinación con la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial.

ARTICULO DÉCIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución del presente Decreto de Alcaldía, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación en el diario oficial de la Localidad y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el Portal Institucional, así como la digitalización de los formatos que se aprueban en el artículo quinto del presente Decreto de Alcaldía.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Casco A. robas
ALCALDE